



# EL CONGRESO NACIONAL

## CONSIDERANDO

- Que** la Constitución Política de la República, en su artículo 66, primer inciso, establece que "La educación es derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia, área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social. Es responsabilidad del Estado, definir y ejecutar políticas que permitan alcanzar estos propósitos";
- Que** el artículo 67 de la misma Constitución, establece que "La educación pública será laica en todos sus niveles; obligatoria en el nivel básico y gratuita hasta el bachillerato o su equivalente. En los establecimientos públicos se proporcionarán sin costo, servicios de carácter social a quienes los necesiten. Los estudiantes en situación de extrema pobreza recibirán subsidios específicos"; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

## RESUELVE

**Art. 1.-** Exhortar al señor doctor Jamil Mahuad Witt, Presidente Constitucional de la República, declare en **EMERGENCIA** a la Educación Nacional, disponga a través del Ministerio de Educación y Cultura y de las instituciones competentes, la adopción de las medidas planteadas en la presente Resolución.

**Art. 2.-** A través del Acuerdo Ministerial correspondiente:

1. Ampliar el periodo ordinario de matrículas de los establecimientos educacionales de instrucción básica y secundaria con régimen de Costa, hasta el 31 de junio y el periodo extraordinario hasta el 31 de julio del presente año escolar;
2. Exonerar el pago de valores por matrículas a los niños que concurren en este periodo y que no se hayan matriculado por falta de recursos económicos;
3. Dentro de los cupos disponibles en las escuelas fiscales y con base en la distribución geográfica de éstas, otorgar facilidades en los requisitos y procedimientos de transferencia solicitados, a favor de niños que pasan desde escuelas particulares a escuelas fiscales;

## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Página No. 2

4. Disponer la entrega inmediata de la mochila escolar y libros a los estudiantes que hasta la presente fecha no se han inscrito o matriculado en las escuelas fiscales;
5. Instruir a los directores de los establecimientos educativos para que durante el presente año escolar, el uniforme no sea un requisito obligatorio exigible a los niños y sus padres; y,
6. Sobre la base de la lista de útiles escolares que integran la mochila escolar, unificar y reducir el mínimo indispensable las listas de útiles escolares requeridas en las escuelas fiscales.

**Art. 3.-** Crear un fondo especial, para los establecimientos de Educación Fiscal, que compense los cobros de la matriculación.

**Art. 4.-** Los egresos provenientes de la aplicación de estas medidas, se realicen con cargo a los ingresos de los excedentes del valor del barril de petróleo, respecto del fijado para financiar el Presupuesto General del Estado.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

  
ARCHIVO  
Ing. JUAN JOSE PONS ARIZAGA  
Presidente

*C. Gutierrez*

Lcdo. GUILLERMO H. ASTUDILLO IBARRA  
Secretario General